JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
– SECCION CUARTA –

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Radicación:	**11001333502020170018500**
Demandante:	**GABRIEL RUIZ LÓPEZ CLESIONADOS**
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las órdenes proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y proveer según corresponda.

2. CONSIDERACIONES

2.1. DE LAS ÓRDENES DADAS POR EL SUPERIOR.

Surtido el trámite del recurso de alzada, en providencia del 30 de abril del 2020[1], el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la decisión tomada por este Despacho en el proceso de la referencia, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito. Por esta razón, se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado y proceder con el trámite del proceso.

2.2. DEL TRÁMITE PROCESAL A SEGUIR.

Visto el expediente se evidencia que el día 26 de abril de 2018 se surtió la notificación por estado del auto que admite la demanda, teniendo en cuenta que junto con el recurso de apelación elevado por el demandante en contra del auto que decretó el desistimiento tácito, se allegó copia de la consignación bancaria que da cuenta del cumplimiento de la carga procesal otorgada por este despacho para poder adelantar el trámite de la notificación personal de la admisión de la demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente.

[1] ***Ver providencia aquí***

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que revocó el auto del 19 de marzo de 2019, mediante el cual este Despacho terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito

Segundo.- Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.

El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

Se exhorta a esta entidad, al tenor de lo señalado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA1 y en aplicación del artículo 53A adicionado por el artículo 9 de la Ley 2080 de 2020, para que, haciendo uso de los medios electrónicos, durante el término para dar respuesta a la demanda aporte por medios electrónicos copia virtual e integra del expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de los actos demandados. El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.

De acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se presumirá recibida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje electrónico por parte del destinatario.

Tercero.- Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA, término que, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se empezará a contabilizar transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje de datos que la contiene.

Cuarto.- Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.

Quinto.- Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto.- TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com

atenciónciudadanaejc@ejercito.mil.co

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

La carpeta virtual del expediente puede ser consultada por las partes aquí

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939e718db9e62fe046bec4546ee982df2abbc0c28229d0176a9a3914de90ef96**
Documento generado en 25/06/2021 09:14:52 a. m.